

Se anunciaron y alegaron previa relación pública los abogados por el recurso Jaime Castillo Saldías y contra el mismo Johanna Cristina Díaz Tobar y Luis Olcay M., durante 10, 15 y 10 minutos, respectivamente. Luis Zambra, relator.

Santiago, siete de julio de dos mil veintiséis.

Al escrito folio 31, 32 y 33: téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la resolución en alzada con excepción la última parte del párrafo final de su fundamento vigésimo segundo, que se elimina.

Y teniendo en su lugar y además presente:

1.- Que en la demanda la actora sostiene que ella ha detentado la tenencia y ha ejercido la administración de los bienes de la masa hereditaria, declaración de la que se sigue que no puede atribuirse al demandado dicha tenencia material, por lo que no puede prosperar la acción deducida en cuanto solicita que el Fisco de Chile restituya la totalidad de los bienes sea cual sea su naturaleza, extendiéndose a los aumentos, frutos, abonos de mejoras, enajenaciones o deterioros de las referidas cosas, por corresponder a un hecho no asentado en la causa y contradecir, precisamente, otro que es pacífico.

2.- Que, en consecuencia, lleva la razón la defensa fiscal al solicitar se revoque la sentencia de primer grado en cuanto le impone la obligación de restituir los bienes que conforman la masa hereditaria, aspecto en el cual ha de ser enmendada la sentencia en alzada, según se dirá.

Por estas consideraciones y con lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** en lo apelado, la sentencia de dos de mayo de dos mil veinticinco en cuanto en su acápite resolutivo IV que dispuso: “*SE ORDENA a la demandada el restituir a la demandante todas las cosas hereditarias, sea cual sea su naturaleza, extendiéndose a los aumentos, frutos y abonos de mejoras, enajenaciones o deterioros de las referidas cosas, dentro de décimo día que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada*”, **y en su lugar se declara que** habiéndose señalado en la demanda que la tenencia material de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GUGXCXBHVSX

los bienes de la masa la detentaba la actora, no corresponde imponer una obligación de restitución de ellos al demandado Fisco de Chile.

Regístrese y devuélvase.

N° 10695-2023-Civil (vista conjunta N°6362-2025)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GUGXCXBHVK

Pronunciado por la Decimocuarta (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Juan Angel Muñoz L., Mauricio Alejandro Olave A. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, siete de julio de dos mil veintiseis.

En Santiago, a siete de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GUGXCXBHVS